

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1113
Radicado:	760013110012-2022-00180-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	NELSON ENRIQUE GUERRERO GAVIRIA
Demandado:	YENNI PATIÑO CERON
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por NELSON ENRIQUE GUERRERO GAVIRIA frente a YENNI PATIÑO CERON, con fundamento en el numeral 08 del artículo 154 del CC.

**CONSIDERACIONES**

1

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por NELSON ENRIQUE GUERRERO GAVIRIA frente a YENNI PATIÑO CERON, con fundamento en el numeral 8vo. del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo,

**RADICADO 2022-00180**

proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Notificar a la Defensora de Familia y al Ministerio Público la presente decisión.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaab20069269969f36ccea4a020078a7b4778ae4b7559c664fb79338203f86d**

Documento generado en 18/05/2022 07:37:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**